



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con el fin de fijar fecha y hora para la audiencia de reconstrucción de expediente de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2023

A.H.C.P.

Auto Interlocutorio No. 246

Nulidad de Liquidación Notarial

760013110010-**2006-00872-00**

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso, y atendiendo que a la fecha no ha sido posible encontrar el proceso de Nulidad de Liquidación Notarial instaurado por el señor JUAN PIO CHAMORRO ARCOS contra EXPEDITO DE JESUS RODRIGUEZ FONSECA, quien en repetidas ocasiones se ha realizado la búsqueda del expediente en el archivo de bitilana siendo estas infructuosas, se procederá a la reconstrucción del proceso.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de expediente de que trata el mismo artículo con la finalidad de comprobar la actuación surtida y el estado en que se encuentra el mismo, por tal razón se ordenará a las partes para que en dicha diligencia aporten las grabaciones y documentos que posean del proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la reconstrucción del expediente de conformidad con el artículo 126 del Código General Proceso.



SEGUNDO. Señalar la hora de las **2:00 P.M del día 13 DE MARZO del año 2024,** con el fin de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción que trata el artículo 126 del ibídem. Se previene a las partes y sus apoderados para que se presenten con sus respectivos documentos de identidad.

TERCERO: Ordenar a las partes del proceso para que en dicha diligencia aporten las grabaciones y documentos que posean del proceso.

CUARTO: Ordenar a través de la secretaria del Despacho la búsqueda en el archivo de providencias de la sentencia en la cual se niegan las pretensiones de la demanda propuesta por el señor Juan Pio chamorro contra el señor Expedito de Jesús Rodríguez Fonseca y otros, a fin de que sea tenida en cuenta en la citada diligencia. Asimismo, que el empleado encargado de la búsqueda del expediente realice y glose las constancias de la pesquisa del mismo.

QUINTO: Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y advertir a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Artículos 204, 205, 372 numeral 4º del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEGA TAPIA.

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e51c1a42615a2a15ae6e2901059dd16de11af111de817d5396b485b9fa6794**

Documento generado en 09/02/2024 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>